



**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

III CURSO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Participante : Sandra Romero Gómez

**Tema : Falta de Cámaras Gesell y Personal
Calificado para la entrevista única**

FECHA DE PUBLICACION: 10 OCTUBRE DEL 2017

2017

*A mi querida madre Sofía, a
mi esposo Fredy y a mis
amados hijos Steve y Adrián,
quienes son mi fuerza y
aliento para lograr mis
metas.*

*Agradezco a mis profesores
quienes con sus enseñanzas y
sabiduría supieron
orientarnos a ser buenos
profesionales*

CONTENIDO

- I. INTRODUCCION**
- II. RESUMEN**
- III. GENERALIDADES DEL CENTRO DONDE ADQUIRIÓ LA COMPETENCIAS PROFESIONAL**
 - 1. PERFIL DEL CENTRO**
 - 2. ACTIVIDADES DEL CENTRO**
 - a. MISIÓN**
 - b. VISIÓN**
- IV. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CENTRO (UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS)**
- V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O CASOS CONCRETOS (FORMULACIÓN PRECISA Y CLARA DE UN PROBLEMA O CASO CONCRETO)**
- VI. MARCO TEÓRICO (UNA EXPOSICIÓN RESUMIDA DE LAS TEORÍAS Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN EL ÁREA QUE SUSTENTAN EL DESARROLLO DEL PROBLEMA O CASO PLANTEADO)**
- VII. CONCLUSIÓN**
- VIII. RECOMENDACIONES**
- IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**
- X. GLOSARIO DE TÉRMINOS**
- XI. ANEXOS**

• **RESUMEN :**

El objetivo principal es el estudio de la utilización de las cámaras Gesell y ver la manera de evitar la prolongada espera para la utilización de dichas cámaras sin causar más daño a las víctimas. Esta investigación centra su atención en las víctimas menores de edad. Este tema es un problema relevante para la Sociedad y para el Estado; siendo uno de los problemas sociales que aqueja nuestra realidad, pues para evitar la Revictimización en los menores de edad víctimas del abuso sexual se crearon las cámaras Gesell, sin embargo en la fase de la Investigación Preparatoria del proceso penal, durante la obtención de los medios probatorios, desde que se presenta la denuncia, en la etapa de investigación preliminar, es cuando se solicita que él o la menor agraviada haga uso de la cámara Gesell, dicho menor tiene que esperar un aproximado de dos a tres meses (si no es más tiempo) para poder brindar su declaración, teniendo que, después del largo tiempo transcurrido volver a sufrir recordando los malos momentos vividos.

PALABRAS CLAVES : CAMARA, GESELL, ENTREVISTA, UNICA, REVICTIMIZACION.

I. INTRODUCCION

El abuso sexual constituye un problema de salud pública y de derechos humanos, es un problema de proporciones incalculables, con consecuencias emocionales y psicológicas devastadoras para quienes lo sufren y como consecuencia a corto y largo plazo que afecta la salud mental de las víctimas. El abuso a los menores de edad trastorna gravemente la vida de los niños y adolescentes, produciéndoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, de la alimentación, suicidios, problemas escolares, drogadicción y alteran el desarrollo psicosexual.

La violencia sexual es un problema de salud pública por su impacto sobre el individuo, la familia y la sociedad y las estadísticas cada día son más alarmantes, como reporta el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público de Lima (2013) donde se recibieron 17,763 denuncias por el Delito contra La Libertad Sexual, en todo el país, es decir un promedio de 49 casos por día, siendo 3,796 las denuncias en Lima, dichos reporten además señalan que el 75% fueron menores de edad y el 34% fueron ultrajadas sexualmente en sus domicilios.

Antes de la implementación de la cámara Gesell, explica la psicóloga especializada en niños y adolescentes Patricia Vergara, el dolor para las adolescentes víctimas de abuso estaba lejos de terminar con la denuncia del hecho, puesto que durante la investigación y el proceso, estas evocaban una y otra vez la agresión vivida ante diferentes autoridades, los distintos interrogatorios no hacían más que intensificar el trauma.

La Cámara Gesell está diseñada para que la víctima solo tenga que evocar una vez los detalles del delito que sufrió, su propósito es evitar que el menor agraviado repita su testimonio ante los múltiples operadores de justicia,

II. RESUMEN

El presente trabajo tiene como principal objetivo el estudio de la utilización de las cámaras Gesell y ver la manera de evitar la prolongada espera para la utilización de dichas cámaras sin causar más daño a las víctimas. Esta investigación centra su atención en las víctimas menores de edad.

Escogí este tema por ser un problema relevante para la Sociedad y para el Estado; siendo uno de los problemas sociales que aqueja nuestra realidad, pues para evitar la Revictimización en los menores de edad víctimas del abuso sexual se crearon las cámaras Gesell, sin embargo en la fase de la Investigación Preparatoria del proceso penal, durante la obtención de los medios probatorios, desde que se presenta la denuncia, en la etapa de investigación preliminar, es cuando se solicita que el menor agraviado haga uso de la cámara Gesell, dicho menor tiene que esperar un aproximado de dos a tres meses (si no es más tiempo) para poder brindar su declaración, teniendo que, después del largo tiempo transcurrido volver a sufrir recordando los malos momentos vividos.

III. GENERALIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. PERFIL DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial¹.

Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

¹ Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

3.2. ACTIVIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

MISIÓN: Defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley; prevenir y perseguir el delito; defender a la sociedad, al menor y a la familia en juicio; velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta y efectiva administración de justicia.

VISIÓN: Ser reconocido nacional e internacionalmente como una Institución moderna, transparente, confiable y eficaz, basada en la excelencia del servicio fiscal, administrativo, médico legal y forense; que contribuye a la recta administración de justicia, la paz social y el desarrollo del país.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO – QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SANTA ANITA

- a. Proveer las denuncias ingresadas por mesa de partes, ya sea aperturándolas, declarándolas improcedentes o inhibiéndonos, según sea el caso;** diariamente ingresan aproximadamente de 6 a 20 denuncias por diferentes delitos, a las cuales se les tiene que dar el trámite correspondiente, un porcentaje del 75% se aperturan dándose inicio a la investigación preliminar oficiándose por consiguiente a la dependencia policial (comisaría, unidades especializadas, etc.) a fin de que realicen las diligencias solicitadas por la Fiscalía; un 20% son declaradas improcedentes y se archivan y un 5% son denuncias que corresponden a las inhibiciones ya sea por competencia, materia o cuantía.

- b. Proveer los escritos presentados por los denunciante y/o denunciados;** diariamente así como ingresan denuncias, también ingresan escritos los cuales se proveen y se anexan a la carpeta fiscal respectiva.

- c. Solicitar fecha de programación para la utilización de las Cámaras Gesell;** las denuncias por los delitos de violación contra la libertad sexual - actos contra el pudor y violación sexual realizado a menores de 13 años, tienen atención prioritaria por lo que como primera medida es solicitar al área de Medicina Legal se otorgue fecha para que dicha(o) menor acuda en compañía de su tutor responsable y del efectivo policial a cargo de las investigaciones el día señalado a fin de que se le realice la entrevista psicológica en Cámara Gesell; si no concurriera la parte agraviada, se solicitará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

- d. Llevar y tener al día el cronograma mensual correspondiente a la programación de las cámaras Gesell;** se tiene que llevar un control de la programación de las Cámaras Gesell, en donde se señala la fecha, hora, Fiscalía de Familia asignada y la dependencia policial a cargo, para que la Fiscal Provincial Titular, asigne estas diligencias a las Fiscales Adjuntas con anticipación.
- e. Programar fecha para la realización de las Audiencias de principio de oportunidad (Delito de Peligro Común – Conducción en Estado de Ebriedad y Delitos Contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar;** cuando una nueva denuncia ingresa por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad y contiene los documentos que acrediten la culpabilidad del denunciado (Manifestación y Dosaje Etílico), se le señala dos fechas para que de su consentimiento y aceptación del principio de oportunidad, por lo que las fechas señaladas deben encontrarse en un cronograma mensual para que no existan cruces de audiencia a la misma hora, ni se programen demasiadas audiencias en un mismo día; de la misma manera al ingresar una denuncia por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y si se advierte que contiene las piezas procesales elementales, se procede a señalar fecha para la realización del principio de oportunidad, con el cual El Ministerio Público podrá abstenerse de ejercitar la acción penal.
- f. Llevar a cabo las Audiencias de Principio de Oportunidad;** continuando con el ítem anterior, cuando el denunciado (a) acepta el Principio de Oportunidad, se lleva a cabo la Audiencia en presencia del denunciado (a) y su abogado defensor con la concurrencia de la parte denunciante, si es que corresponde, en dicha Audiencia se llega a un acuerdo en el que se señala el monto a pagar a favor del estado (Conducción en estado de ebriedad) o se insta al denunciado para que realice el pago de los devengados (Omisión a la Asistencia Familiar), levantándose el acta respectiva.

g. Preparar diversos documentos solicitados por la Sra. Fiscal Provincial Titular; realizar los oficios y/o diversos documentos así como apoyar al Despacho Fiscal en todo momento.

V.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O CASO CONCRETO

LA CAMARA GESELL

Es una herramienta de uso forense y legal que facilita la realización de la entrevista única. Básicamente, consta de dos habitaciones o ambientes contiguos separados con dos habitaciones o ambientes contiguos, separados con una división de vidrio espejado, que permite mirar solo por un lado, dotado además de un sistema especial de audio y video, en uno de estos ambientes se realiza la entrevista única de la víctima por el psicólogo; y, en el otro, de observación, se encuentran los operadores de justicia, como el fiscal de familia, cuya presencia es obligatoria, el fiscal penal, instructor policial, abogado defensor, padres o tutores de la víctima y el abogado defensor del denunciado o en su defecto un defensor de oficio. Para tomar las declaraciones testimoniales a los menores, la Cámara Gesell es parte de un sistema, que se terminó por completar con el protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil², por el que se instauró que la policía NO debe tomarle declaración testimonial al chico ni a la madre, sino que se hará una sola entrevista con la utilización de que se hará una sola entrevista, con la utilización de la Cámara Gesell. Antes de la implementación de la cámara Gesell, el dolor para las adolescentes víctimas de abuso estaba lejos de terminar con la denuncia del hecho, “Durante la investigación y el proceso, estas evocaban una y otra vez la agresión vivida ante diferentes autoridades. Los distintos interrogatorios no hacían más que intensificar el trauma”.

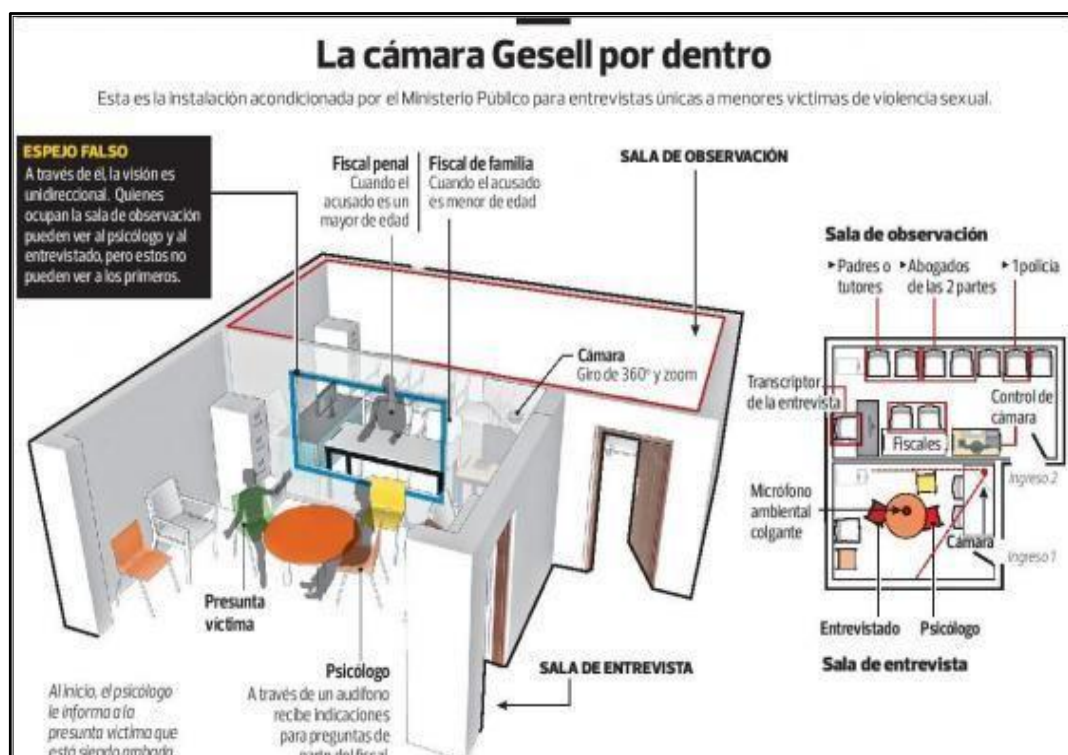
En el 2015 hubo 58.429 casos de violencia familiar y sexual en el Perú reportados a las diferentes autoridades, de ellos, 19.649 (un 33,6% del total) fueron perpetrados contra niños y adolescentes, según estadísticas difundidas recientemente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asimismo, según estadísticas de este ministerio, la cantidad

² Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual explotación sexual y trata con fines de sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.

de denuncias se ha incrementado en los últimos años. Precisamente para evitar la revictimización de los menores, el Ministerio Público empezó a utilizar desde el 2008 la cámara Gesell y en el 2009 se aprueba la **“Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación”**.

En la cámara Gesell un psicólogo de la fiscalía dialoga con la presunta víctima, la conversación se da en un lenguaje apropiado y acorde a la edad de la presunta víctima; el psicólogo formula las preguntas que el fiscal le comunica a través de un audífono. Esa es la única vez que la persona presuntamente agraviada narra los hechos, las preguntas de las partes a través de un auricular a la psicóloga en la otra sala, quien adapta las interrogantes de acuerdo al lenguaje del niño para que la conversación sea espontánea. No se trata de un interrogatorio, explica Álvaro Castañeda Rojas, fiscal provincial titular de **Huaycán** (Ate).

Tras culminar la charla, que se registra en audio y video, un digitador realiza una transcripción que, más adelante, utiliza el psicólogo para elaborar su informe con las conclusiones y recomendaciones.



Cada entrevista única equivale a un caso denunciado ante la policía, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o ante la fiscalía misma. **Actualmente, en el Perú existen 29 cámaras Gesell y 31 salas de entrevista única** (estas se diferencian de las primeras en que no cuentan con vidrio espejado, pero la entrevista es registrada en video).

Siete de las 29 cámaras Gesell están en Lima Metropolitana, ciudad que concentra el 30% de las denuncias recibidas por el Ministerio Público. La División de Medicina Legal de Lima Este (DML-LE), que abarca seis distritos, cuenta solo con dos cámaras Gesell, una en Santa Anita y otra en Huaycán (Ate). **Además tiene en operación una "sala de entrevista única" en El Agustino.** en promedio cada cámara alberga cuatro entrevistas diarias, de una hora cada una. Pero la falta de psicólogos, no permite utilizar todas ellas, ascendiendo cada una de dichas cámaras aproximadamente S/80.000.

Asimismo, la coordinadora del Centro de Emergencia Mujer (CEM) Arequipa, Naida Torres Enríquez, señala que la mitad de los casos de violación sexual por ejemplo en la ciudad de Arequipa, quedan impunes y



con los responsables sueltos, debido a una falta de elementos suficientes para corroborar responsabilidades. Esta deficiencia se debe principalmente a la demora en la recolección de las pruebas y la deficiencia al momento de tener el interrogatorio de la víctima a través de la cámara Gesell, que muchas veces se realiza después de dos hasta tres meses de cometido el delito, perjudicando a la víctima, ya que al pasar el tiempo se borran los rastros físicos y posibilita que pierda veracidad por lagunas mentales, contradicciones en la narración u olvido de algunos detalles que favorecen al imputado, provocando que los casos sean archivados en la misma fiscalía o si van a juicio no son valorados y se terminan perdiendo, no logrando ninguna justicia para las víctimas; para que estos casos no queden impunes **es necesario que se incrementen más cámaras Gesell y se contrate personal calificado para realizar los interrogatorios.**

DIFERENCIA ENTRE CAMARA GESELL Y LA SALA DE ENTREVISTA

- **CÁMARA GESELL:** Consta de dos ambientes separados por un vidrio espejado (espejo de visión unidireccional), que serán utilizados de la siguiente forma: 1) Ambiente de Entrevista: Es el espacio físico, el cual cuenta con un equipo de audio y video que perenniza la entrevista y está destinado a las víctimas de violencia, al psicólogo(a) y en el caso que se requiera, al traductor o intérprete. 2) Ambiente de Observación: Es el espacio físico destinado a los sujetos procesales: el fiscal, el juez (cuando corresponda), los padres o responsables del niño, niña o adolescente, el abogado de la víctima, el abogado del imputado, el psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; y, el policía, según el caso. Las especificaciones técnicas del diseño de la Cámara Gesell serán aprobadas por la Fiscalía de la Nación.



• **SALA DE ENTREVISTA:** Consta de dos ambientes separados (material noble, drywall, madera, contraplacados), que evitan que se filtren ruidos externos durante el procedimiento de Entrevista Única. No se considera para este fin, ambientes que no cuenten con las especificaciones establecidas. Estos dos ambientes serán utilizados de la siguiente forma:

1) Ambiente de Entrevista: Es el espacio físico destinado a la víctima, psicólogo y el traductor o intérprete en los casos que sea necesario. Cuenta con un equipo de audio y video que perenniza la entrevista.

2) Ambiente de Observación: Es el espacio físico debidamente acondicionado, destinado al fiscal, el juez (cuando corresponda), los padres o responsables del niño, niña o adolescente, el abogado de la víctima, el abogado del imputado, el psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; y, el policía, según el caso.



AMBIENTE DE OBSERVACION EN CAMARA GESELL, EN LA SALA DE ENTREVISTA
NO EXISTE LA DIVISION DEL ESPEJO

Cuando ingresa una denuncia en el Distrito Fiscal de Lima Este por los delitos de Violación Sexual de menor de edad o por el delito de Actos Contra El Pudor en menores de 14 años, se solicita como primera medida a la Unidad de Medicina Legal de Santa Anita se otorgue fecha para la utilización de Cámara Gesell, cuando esta fecha se otorga nos damos con la sorpresa de que, desde la fecha del ingreso de la denuncia hasta la fecha en que la menor pueda utilizar dicha cámara, transcurren entre dos y cuatro meses, siendo un problema esto, por lo que es de vital importancia que se aperturen más Cámaras Gesell a nivel nacional o en su defecto Salas de Entrevista Única para evitar la revictimización de las víctimas; por ejemplo tenemos los casos de:

CASO N° 01

Pedro Celestino Sulca Quico era conocido como “el doctor” en el anexo de Candarave, comunidad campesina de Pillone en Moquegua quien se desempeñaba como juez de paz y nada hacía presagiar que detrás de ese

hombre reservado se escondía un verdadero monstruo, de hecho, tras la explosión del sórdido caso que lo tuvo como protagonista en el 2012, lo empezaron a llamar la 'Bestia de Pillone', Pedro Celestino Sulca Quico había violado a su propia hija de 17 años desde que ésta tenía 10, la denuncia también incluía el testimonio de su otra hija (16), a quien realizó tocamientos indebidos e intentó violar; para evitar que lo delataran el inescrupuloso había amenazado a las menores, tras el proceso, que se desarrolló por más de tres años, el sujeto fue condenado a 35 años de prisión, la condena más alta fijada en el Código Penal, en la otra acera se encontraban sus dos hijas con traumas imposibles de olvidar y estigmatizadas de por vida.

Pese al irreparable daño sufrido por las adolescentes, el uso de la cámara Gesell permitió que el drama no sea tan agudo, ellas pasaron por una entrevista única que evitó que narren una y otra vez los abusos sufridos a los diferentes operadores de la justicia: jueces, fiscales, peritos, policías y otros funcionarios. De esta manera se evitó que pasaran por un proceso conocido como revictimización.

CASO N° 02

En la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Este, tenemos el Ingreso fiscal N° 1357-2015 de fecha 16 de diciembre del 2015 interpuesta por Kelly Yanett Vilcapoma Orihuela contra José Luis Gutiérrez Flores por la presunta comisión del delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.G.M.M. (06 años); en la que la denunciante refiere que el 16 de noviembre de 2015, su primo Renee Macha Orihuela – quien es padre de la menor- le manifestó que al bañar a su menor hija se percató de que su ropa interior se encontraba rota y al preguntarle a la menor el motivo, ésta le mencionó que su padrastro le había tocado su vagina, por lo cual la denunciante decidió hablar con su sobrina, quien le narró como el denunciado José Luis Gutiérrez Flores le tocaba sus partes íntimas desde hace dos semanas atrás, pues el denunciado la tira a la cama

con fuerza y le mete el dedo en su vagina haciendo que le produzca dolor, ocurriendo todo ello cuando su mamá sale a comprar.

Se programó la declaración de la menor agraviada en la Cámara Gesell el día 22 de febrero de 2016 a las 14:00 horas, es decir después de más de tres meses de suscitados los hechos y dos meses de interpuesta la denuncia.

CASO N° 03

En la Fiscalía Provincial Penal Transitoria de la Molina y Cieneguilla perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Este, tenemos el Ingreso fiscal N° 34-2016 de fecha 31 de octubre del 2016 interpuesta por Anita Espino Barco contra German Emilio Cueto Rodríguez por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual - **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, en agravio de su menor hija de iniciales L.M.C.E. (10 años); en la que la denunciante refiere que el denunciado (progenitor de la menor agraviada), viene realizando tocamientos a la menor agraviada desde el año pasado, siendo la última ocasión a fines del mes de julio del 2016, asimismo refiere la menor agraviada que dichos actos se produjeron en la Mz. B Lt. 04, Asociación Señor de Huanca – Cieneguilla, domicilio en donde el imputado reside como inquilino.

Se programó la declaración de la menor agraviada en la Cámara Gesell el día 03 de febrero del 2017, a horas 14:00 pm, es decir después de más de tres meses de interpuesta la denuncia.

Nota.- Durante el 2015, el Poder Judicial impuso la pena de cadena perpetua (35 años de prisión) a 94 personas acusadas de abusar de menores de edad. Sesenta y nueve de estas condenas fueron para sujetos que violaron a menores de 14 años.

Según el artículo 173 del Código Penal, quienes abusen sexualmente de menores de 10 años recibirán no menos de 35 años de prisión, la máxima pena de cárcel en nuestro país. La violación de menores de entre 10 y 14 años se sanciona con entre 30 y 35 años. Sin embargo, existe un agravante para este último caso, que a la letra dice: *“La pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”*.

En el caso de mayores de 14 años y menores de 18 años, es sancionado por el Código Penal con entre 12 y 18 años de cárcel. Entre junio del 2013 y agosto del 2014, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia confirmó 389 sentencias, de un total de 516 emitidas en primera instancia, por delitos de violencia sexual contra menores de 14 años. De estas, 29 son por cadena perpetua. Comparadas con las cifras del 2015, existe un incremento sustantivo del número de condenas.

VI. MARCO TEORICO

6.1. Código Penal Peruano

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.*
- 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.

Artículo 176-A.- Actos Contra el Pudor en menores de edad

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

- 1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.*
- 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.*
- 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.*

Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la

víctima que el agente pudo preveer, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.”

6.2. La Constitución Política del Perú

(Art. 1º, 2º num.1, 24º literal H Y 4º)

- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.
- Derechos Fundamentales: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- Libertad y seguridad personal: Nadie debe ser víctima de violencia moral, física y psicológica.

El artículo 4º de la Constitución consagra la obligación de protección especial para los niños, niñas y adolescentes, en situación de abandono. No excluye a los demás niños, niñas y adolescentes pues todos “requiere(n) de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento.”

6.3. La Convención sobre los Derechos del Niño (6º, 24º Y 34º)

- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- Derecho al más alto de su salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

6.4. Derechos del Niño (ART. 3)

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo IX del Título preliminar derecho del niño (ART. 19)

- El Estado está obligado a adoptar medidas de protección para proteger al niño víctima de cualquier forma de violencia.

6.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 19º)

- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

6.6. 27337 (Art. II y IX del TP y, arts.1º, 4º, 38º, 144º literal b y 146º)

- ✓ Sujeto de derechos, libertades y protección específica.
- ✓ Interés Superior del Niño.
- ✓ Derecho a la vida e integridad personal.
- ✓ Programa para niños/as y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual.
- ✓ Atención integral y tratamiento de recuperación física y psicológica a cargo del Sector Salud.
- ✓ Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.

6.7. Resolución Ministerial 0405-2007-ED Lineamientos de acción en casos de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes.

Establece acciones de prevención, asistencia y protección para estudiantes víctimas de violación sexual y regula el procedimiento a seguir (denuncia, investigación y sanción).

6.8. Ley N° 27911

Ley que regula las medidas administrativas extraordinarias para personal administrativo implicado en delitos de violación de libertad sexual.

- La condena acarrea la separación definitiva o destitución automática del docente o personal.
- Una vez cumplida la sentencia no puede reingresar al servicio público.

6.9. Art. 1) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (1981).

Se consideran bajo responsabilidad del Ministerio Público, otras funciones: la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la defensa de la familia, de los menores e incapaces, del interés social, la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y la prevención del delito.

6.10. En el Código Procesal Penal Decreto Legislativo N°957

En nuestro país aún se seguía pensando en la ilusoria idea que a través de leyes o resoluciones administrativas se iban a cambiar las viejas prácticas procesales de un procedimiento penal que por siglos ha imperado en nuestro país, como fiel heredera de los moldes culturales más conservadores y rancios de la época colonial, es que la reforma del proceso penal requiere en principio de un consenso amplio y de un compromiso político de todos los sectores vinculados a la Justicia y de la propia sociedad civil, que los comprometa a conocer y aceptar los cambios que implica el nuevo modelo de Justicia, luego de ello, exista igualmente consenso para realizar las reformas constitucionales y legislativas que ello conlleva. Una vez que se tenga debidamente consensuado en nuestro país el nuevo Modelo Procesal o lo que llamamos el Nuevo Código Procesal según Decreto Legislativo N° 957, dotado de un marco jurídico constitucional y con un presupuesto idóneo, actualmente se está implementando la aplicación gradual en Lima³, aplicándose para el presente año desde el mes de julio en Lima Este y Lima Norte y ya el próximo año 2018 en Lima Sur y Lima, en otras palabras, el éxito del Nuevo Modelo Acusatorio en el Ministerio Público depende de cómo el Ministerio Público se organice siendo entre las funciones del Ministerio Público, la de representar a la sociedad en juicio.

³ Decreto Supremo N° 002-2016-JUS

VII. CONCLUSION

1. El uso de la Cámara Gesell es evitar la revictimización de los menores y evitar el maltrato psicológico haciéndoles recordar una y otra vez lo sucedido.
2. Existe demasiado tiempo de espera entre la denuncia interpuesta y la toma de declaración del menor (actualmente en Lima Este, la espera es de dos a tres meses).
3. Hay una falta de personal capacitado para la utilización de las Cámaras Gesell.
4. Al tener que esperar aproximadamente de dos a tres meses el poder brindar la declaración en la Cámara Gesell, el menor tiende a olvidarse, confundir y/o negar los hechos por influencia de familiares, cuando el agresor es del entorno familiar.

VIII. RECOMENDACIÓN

1. Es urgente la implementación de más Cámaras Gesell a nivel nacional para poder disminuir el tiempo de espera para la toma de declaraciones de los menores y evitar el olvido de los hechos suscitados.
2. Contratar personal idóneo para las labores a realizarse dentro de las instalaciones de las Cámaras Gesell.
3. Capacitar al personal que labora en Medicina Legal en la utilización de las Cámaras Gesell.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARANA ANGULO, Pedro (2007) "La Función del Fiscal" Editorial, Jurista Editores, Lima-Perú, 1era. Edición.
- LAMAS PUCCIO, Luis (2006) " La Reparación Civil y la Tutela Jurisdiccional en Diálogo con la Jurisprudencia" Lima –Perú.
- LAMAS CALDERON, María Caridad "Entrevista Única Cámara Gesell".
- RUIZ CRUZ, Patricia "Sala de Entrevista Única Cámara Gesell" Ministerio Público
- VIVIANO LLAVE, Teresa María "Abuso Sexual" Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MALCA SERRANO, Eliana del Socorro "Protección a Víctimas de Abuso Sexual".

X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **ENTREVISTA:** Comunicación verbal entre la presunta víctima y el psicólogo, con el objeto de recoger información de la primera acerca del hecho investigado. Esta entrevista será dirigida por el Fiscal de Familia o Mixto.
- **FACILITADOR:** El psicólogo se desempeña como facilitador de la Entrevista Única, quien es un profesional con sólida formación y experiencia en el manejo de casos.
- **FLAGRANCIA:** Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto, en cuyo caso la evaluación médico legal, entrevista única y evaluación psicológica de la presunta víctima, se realizarán en un plazo no mayor de 24 horas.
- **IMPUTADO:** Persona sujeta a investigación o proceso por la comisión de un hecho delictivo.
- **RAPPORT:** Es la primera parte de una entrevista, su objetivo es construir una relación de empatía, en la que el niño, niña o adolescente se sienta seguro, generándole un ambiente de confianza y buscando disminuir sus tensiones.
- **VICTIMA:** Toda persona directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias o que haya sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales.

XI. ANEXOS